

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1793

No. de hojas útiles 06

Testamento de Agustina de la Rosa, cacica principal del
valle de la Magdalena otorgado el 8 de diciembre de 1784.
Traslado fecho el 4 de enero de 1793.

Escribano: Pedro Lumbreras

Clasificación REAL AUDIENCIA-Testamentos

dpv.

SF. TI

LEG. 3

DOC. 365

fs. 6

De los vendados, por todo lo que
que tiene que, confiesa y envenia
Nuestra Santa Madre Iglesia Cató-
lica, Apostólica Romana, bajo el
yafee y creencia he vivido y pro-
testo vivir y morir, como Católica
y fiel cristiana Imbocando como Im-
boco, por mi Abogada e interesada
a la serenísima Reyna de los Angeles
María Santísima, Madre de Dios
y Señora Nuestra, Santo Angel de
mi guarda, santo de mi nombre, y
a todos los demás santos, de la corte
Celestial, para que intercedan con
su divina Magestad, perdone mis
pecados, y ponga mi Alma en ca-
xena de Salvación, y termino
me en la muerte, que es cosa na-
tural a toda criatura humana
y su Oxa incierta. Por tanto para
bien de mi Alma y descargo de
mi conciencia, O tengo que hago
y ordeno este mi Testamento
en la forma y manera sigui-
ente

Primeramente encomiendo mi
Alma á Dios Nuestro señor que
la crió y redimo, con el infinito
precio de su preciosísima sangre de
su pasión y muerte, y el cuerpo
á la tierra de que fué formado
al qual tiempo que la volun-
tad de Dios sea servido, llebarme
de esta presente vida á la eterna
sea amonestado con el hábita
to y vivienda en Nuestro Pa-
dre San Francisco, y sepultado
en su Iglesia mayor ó donde le
pareciere á mi Alcaide, acom-
pañando á mi entierro la Cruz
Alta, con una sacristía un
Pano guía, y todo se pagará de
mis bienes, declaro así pa-
ra que conste.

Y con mando á las mandas for-
rosas y acostumbradas un
peso á cada una de las
y otro peso á los Santos Rega



A handwritten signature or mark, possibly a stylized monogram or initials, located at the bottom right of the page.

res en Jerusalem, para ga-
nar con esta Turnona las
gracias concedidas a ellas lo
que apanto se mis vienes, y lo
declaro para que conste
Y con declaro he sido casada y
velada en primero Ma-
trimonio, segun orden de
Nuestra Santa Madre
Yglesia con Juan calde-
ron, y el segundo con Nico-
las de Tolentino, y el tercero
con Joie Ancha lo
cuyos Matrimonios, no he
tenido ninguno, declaro
lo asi para que siempre
conste
Y con declaro deves a Agustina
de tal que vive en la Ca-
lle de Granada, cinco, o seis
pesos, mando se paguen
en mis vienes
Y con declaro asi mismo

deben, a Doña Rafaela Sueno 3
ocho pesos, y lo declaro así para
que se paguen en mis bienes
También declaro que me es dueña
Doña Doña Teresa Colme
naces de mi entendida con
tidad en pesos en los
Arrendamientos en
unas tierras que tengo
y poseo en el valle de la
Magdalena, cuya cu
enta ajustada mi Al
basea en tiempo que ha
que están arrendadas
y se sacará por la úl
tima cuenta en pago
y sus resultas se pagará
a una o otra parte, y lo de
claro así para que conste
También declaro que no debo otras
personas en los Arren
damientos en las tierras



[Signature]

que tengo como tal casa
el dicho Pueblo de la Mag,
dalena mando que lo que
me devieren se tome y se
tenga por mis vienes, de-
claro lo para que conste
Y en declaro por mis vienes
las tierras el que es sabe-
dor Nicolas Ninagua
xanga, declaro las por
mis vienes para que conste

Y en mando se le den el
mis vienes a Francisco Chi-
guaca mi sobrino dose pe-
ro todos los años, como
tambien, a Antonio
Chiguaca otros dose pe-
ro todos los años, de-
claro lo así, para que
siempre conste
Y para cumplir y pagar

Este mi testamento mandas
 y legador en el contenido ins-
 tituyo y nombro por mi Alvara
 tencedor enviens a Nicolas Anaya
 arampa, para que entre en ellos
 los resiva y cobre venda y remate
 en almoneda publica, o fuera
 suella, dando se lo que resivie
 se y cobrare, ni vos cartas de
 pago, Chancelaciones finiqui-
 tos y lastos, con fe y pago o re-
 nunciacion de lo que no fuere
 en presente, e por ante escrivano
 no que se ello rade, pareciend^o
 en juicio, sobre su cobran-
 za, ante las Justicias y Juste-
 ras de su Magestad, Audiencia
 as y tribunales, Clesiasticos
 y seculares, que con derecho pue-
 da y deya, haga pedimentos,
 requerimientos, citaciones
 protestaciones, y los demas actos



E
y diligencias que judicial y ex-
tra judicialmente combengan que
el Poder de Alvarado y tenencia de
Vienes, que el derecho se requiriere
necesario en el doy y otorgo para que
vra eel, y le promogo todo el termino
que necesitare, à un que sea pasado el
año y dia, que la ley treinta y tres
de Toro dispone.

Y cumplido y pagado este
mi testamento mandas y
legados en el contenido en
el remanente que quedare
à todo mis vienes, deudas
derechos y acciones, y otras futu-
ras subtraciones, como dexò y
nombrò por mi Universal here-
dera, à Maria Anaguaxan-
ga, para que lo que así fue-
re lo haga y herede con la
benediccion de Dios y

la mia, atento à no tener
como no tengo otros herederos
foros, ascendientes, ni descendien-
tes que con derecho me puedan
y devan heredar

Y por el presente Revoco y anulo
y doy por sin ningun valor fuerza
ni efecto, otros quales quiera testa-
mentos, Cobdialos Poderes para
testar, y otras ultimas disposicio-
nes, que antes de este aya hecho y
otorgado por escrípto, ó de palabra
para que no valgan ni ha-
gan fe, en juicio, ni fue-
ra del, salvo este testamen-
to, que à hora hago, que
quiero se guarde cumplido
y execute por mi ultima
y postrema voluntad,
en aquella via y
forma, que mas haya



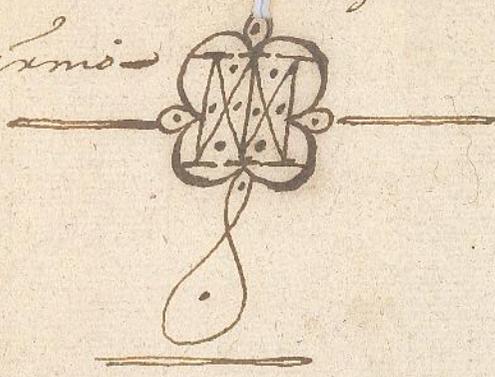
ffp

©

Virgax en denecho = Que
es fecho en la ciudad de
los Reyes del Peru en ocho
de Diciembre, mil setecien
tos ochenta y quatro. Yo oton
gante a quien doy fe conosco,
assi mismo la doy, se que a
lo que me parecio estar a
cuerdo su acuerdo. Me
monia y entendimiento
natural, segun las pregun
tas y repreguntas que
le hize; a que respon
dio muy bien, y assi
lo digo. Otongo y no fin
mo por la novedad de
el accidente, se que no
le dio Virgax a hacerlo
y lo hizo a su riesgo
uno de los testigos que

lo fueron el Licenciado Don
 tomaso traxero Presbitano, Vi
 ctorino Monino, Maxiano Ba
 rnoeta, Jose Fononda, y don Jo
 se Manuel Millon = Anuego y por
 testigo = Jose Manuel Millon = An
 temi = Pedro Lumbrenas Escrivá
 no en su Magestad y Publico —

Concuerda con su original, que queda en mi
 Registro al año. esu fecha, a que me remito, y se
 pedimento, a Maria Niapuananga doy el
 presente en unay enes quatro se mil setec
 entos noventa y tres años Tenjee sello, lo igno
 y firmo



Pedro Lumbrenas
 no de sellos y pur
 D. de sellos y pur



En quar. Ho.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO,

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

